

Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herramélluri (Logroño). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herramélluri (Logroño), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de once zonas de concentración parcelaria de la Comarca de Ordenación Rural de Río Mayor (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: La concentración parcelaria de las zonas de la Comarca de Ordenación Rural del Río Mayor (Cuenca) fué declarada de utilidad pública por Decreto de las siguientes fechas: Cuevas de Velasco, 12 de abril de 1957; Villar del Saz de Navalón, 12 de diciembre de 1958; Moncalvillo de Huete, 28 de marzo de 1963; Huete, 5 de junio de 1963; Caracenilla, 27 de febrero de 1964; Villarejo de la Peñuela, 6 de mayo de 1964; Verdelpino de Huete, 25 de febrero de 1965; Valdecolmenas de Arriba, 11 de septiembre de 1965; Castillejo del Romeral, 23 de septiembre de 1965; Mazarulleque, 17 de febrero de 1966; Valdecolmenas de Abajo, 20 de octubre de 1966.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Ordenación Rural de Río Mayor (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Ordenación Rural de Río Mayor (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por los siguientes Decretos: Cuevas de Velasco, 12 de abril de 1957; Villar del Saz de Navalón, 12 de diciembre de 1958; Moncalvillo de Huete, 28 de marzo de 1963; Huete, 5 de junio de 1963; Caracenilla, 27 de febrero de 1964; Villarejo de la Peñuela, 6 de mayo de 1964; Verdelpino de Huete, 25 de febrero de 1965; Valdecolmenas de Arriba, 11 de septiembre de 1965; Castillejo del Romeral, 23 de septiembre de 1965; Mazarulleque, 17 de febrero de 1966; Valdecolmenas de Abajo, 20 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de

noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, las de mejoras de la red de comunicaciones, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, las Construcciones Cooperativas y mejoras en la instalación del Matadero Municipal, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Mejora de la red de comunicaciones.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28 de febrero de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Construcciones Cooperativas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28 de febrero de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Mejoras en la instalación del Matadero Municipal.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28 de febrero de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Ordenación Rural del Campo de Gibraltar (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Acordada por Decreto 1209/1966, de 5 de mayo, la ordenación rural del Campo de Gibraltar, y elaborado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el correspondiente proyecto del Plan de Ordenación Rural, que ha sido sometido a la aprobación de este Ministerio.

Vistos el resultado favorable de la información pública a que ha sido sometido el citado Plan por las Juntas Locales de Ordenación Rural, constituidas en aquella comarca, y el informe, también favorable, emitido sobre el proyecto de Plan por la Comisión Comarcal del Campo de Gibraltar, constituida conforme el Decreto 1409/1966, de 16 de junio,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Ordenación Rural del Campo de Gibraltar (Cádiz), elaborado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para la mencionada comarca constituida por los municipios de Algeciras y Tarifa, del partido judicial de Algeciras; Barrios (Los), Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, Línea de la Concepción (La) y San Roque, del partido judicial de San Roque, cuya ordenación fué acordada por el Decreto 1209/1966, de 5 de mayo.

Segundo.—De acuerdo con los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura, la orientación productiva que a título indicativo se estima más adecuada para el desarrollo agrario de la comarca, sin perjuicio de la intensificación de las alternativas de regadío, será en el secano fundamentalmente la ganadera, introduciendo razas de vacuno de alto rendimiento en carne e incrementando el cultivo de forrajes y mejorando las praderas naturales. En los terrenos adecuados para ello se fomentará la reproducción forestal.

Se fomentará asimismo la instalación de industrias transformadoras de los productos agrarios y la de los servicios cooperativos necesarios para la producción y comercialización de los productos de la comarca.

Tercero.—Las características que se señalan en principio para los diversos tipos de explotación agraria, cuya constitución y conservación ha de fomentarse en la comarca, serán aquellas que reuniendo las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, con una rentabilidad del trabajo conveniente a la coyuntura económica y al nivel de vida de la comarca, sean susceptibles de alcanzar las producciones finales agrarias mínimas que se señalan a continuación: doscientas mil pesetas, tratándose de explotación es de secano, doscientas cincuenta mil pesetas si son explotaciones de regadío y seiscientas mil pesetas para las explotaciones ganaderas sin base territorial.

Las subvenciones, auxilios o incentivos a que se refieren los apartados siguientes de esta Orden sólo podrán concederse a aquellas explotaciones agrarias individuales que alcanzando los mínimos señalados no exceda su base territorial de doscientas hectáreas, tratándose de explotación de secano, o bien su producción final agraria no rebase las cuatrocientas mil pesetas si la explotación es de regadío; dicha producción final no podrá exceder de un millón quinientas mil pesetas cuando se trate de explotaciones ganaderas sin base territorial.